



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

**INFORME SECRETARIAL**

Radicado	08001-33-33-004-2019-00239-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	RUMALDO ANTONIO MERIÑO BARRANCO.
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

**INFORME**

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, no aceptó la sugerencia de dictar sentencia anticipada. Para proveer lo pertinente.

**PASA AL DESPACHO**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**CONSTANCIA**

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00239-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LABORAL)
Demandante	RUMALDO ANTONIO MERIÑO BARRANCO.
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

**CONSIDERACIONES**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

**Finalmente, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27/06/2020, donde se ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del primero de julio de 2020.**

Siendo ello así y una vez se ha verificado que la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-, contestó la demanda<sup>1</sup>, y propuso excepciones, de las cuales se dio el traslado respectivo a la parte demandante. Que mediante auto de fecha 30 de junio de 2021<sup>2</sup>, se sugirió a las partes acepten la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada, para lo cual podrán allegar con la petición o aceptación, sus alegatos de conclusión; lo que fue cumplido por la parte demandante y la parte demandada guardó silencio y no presentó alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se resolverán las excepciones previas por escrito, considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día **16 de septiembre de 2021, a las 10:30 a.m.**, por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el

<sup>1</sup> Ver documento; “01ExpedienteDigitalizado.pdf” páginas 51 a 59 estante digital proceso 08001333300420190023900.

<sup>2</sup> Ver documento; “16AutoSugiereSentenciaAnticipada.pdf” estante digital proceso 08001333300420190023900.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

**REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:**

**1.- APLICACIONES:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

**2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

**3. Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**4. Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el díaa **16 de septiembre de 2021, a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

**SEGUNDO:** La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

**TERCERO:** Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

**CUARTO:** Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 096 DE HOY VEINTE (20) DE JULIO DE  
2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

**I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA**

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

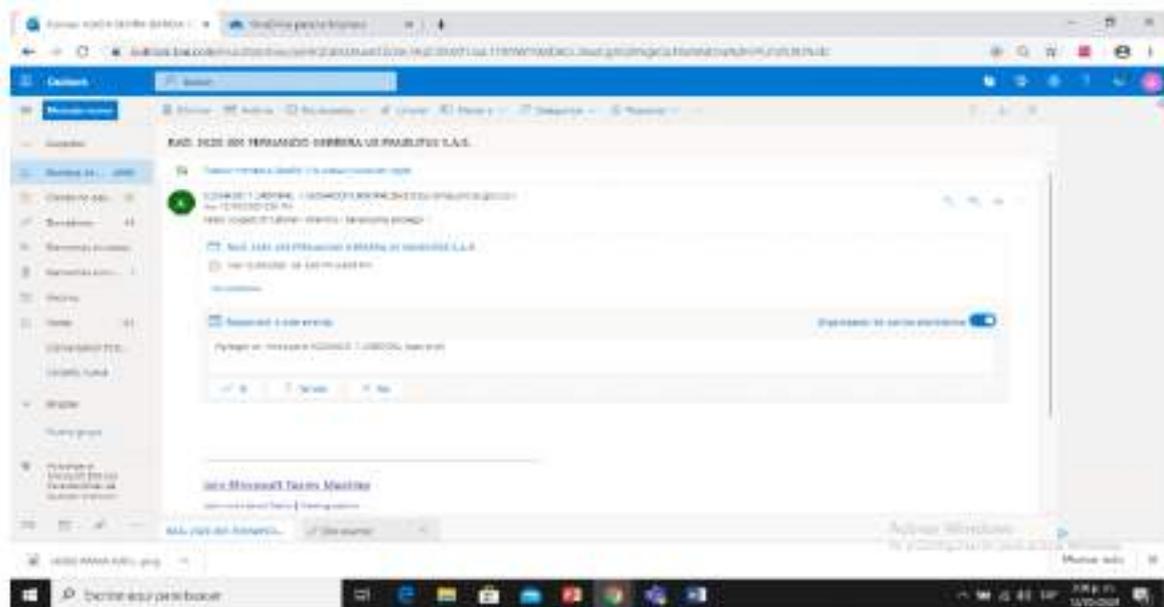
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro

## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

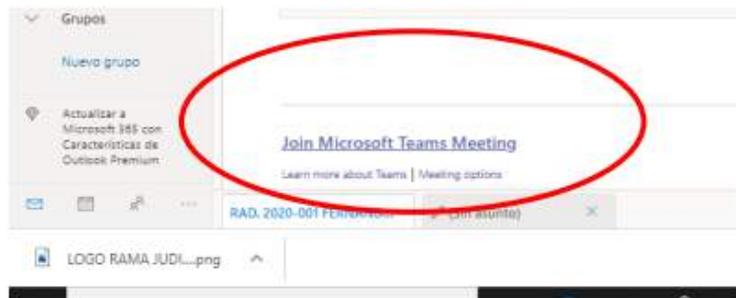
1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

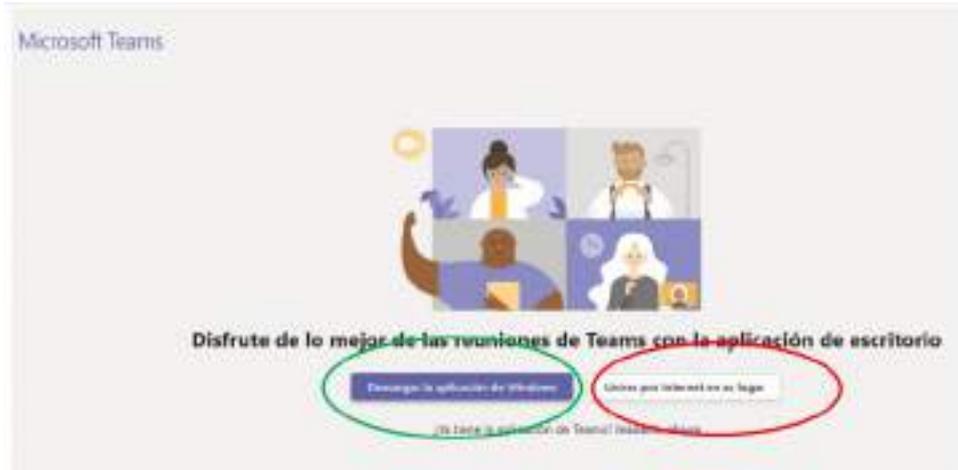


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



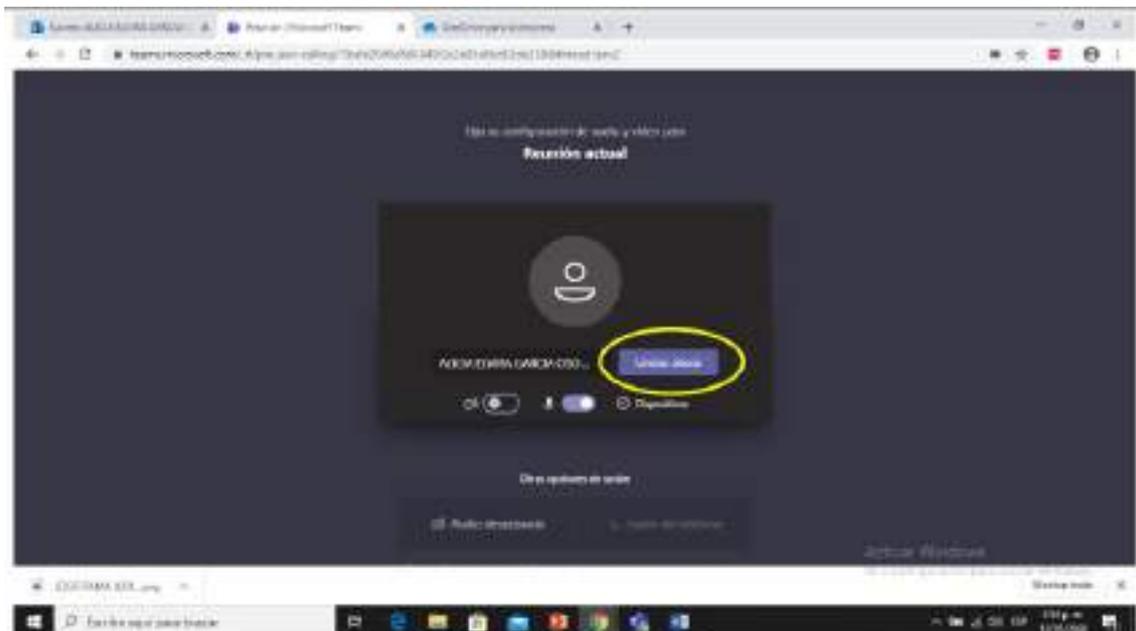
## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





## **Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.**

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

### **II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA**

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones,



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

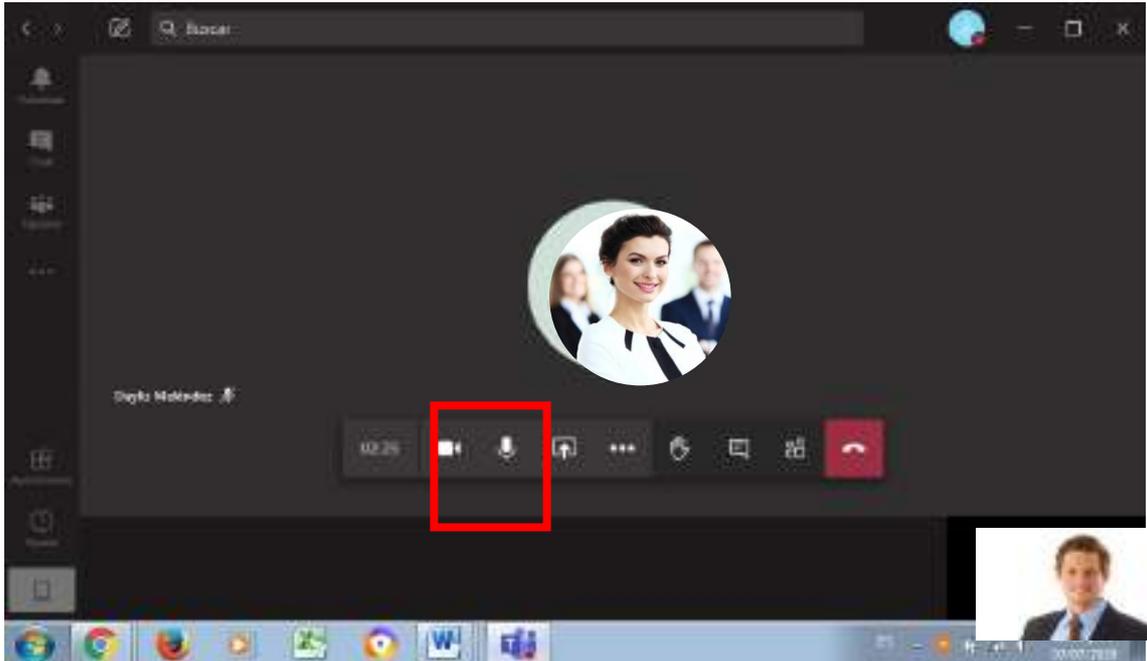
2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:

## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.



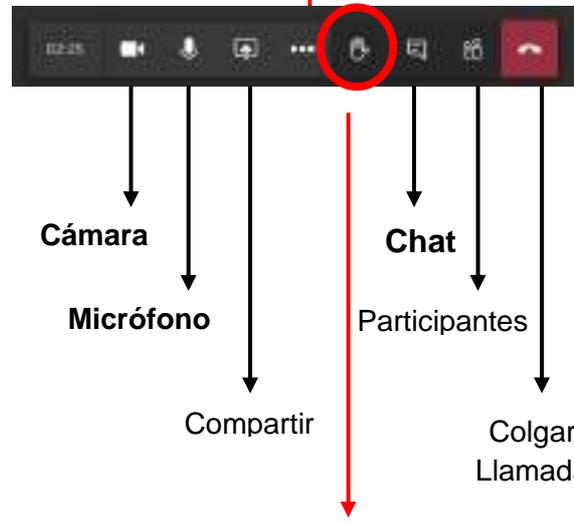
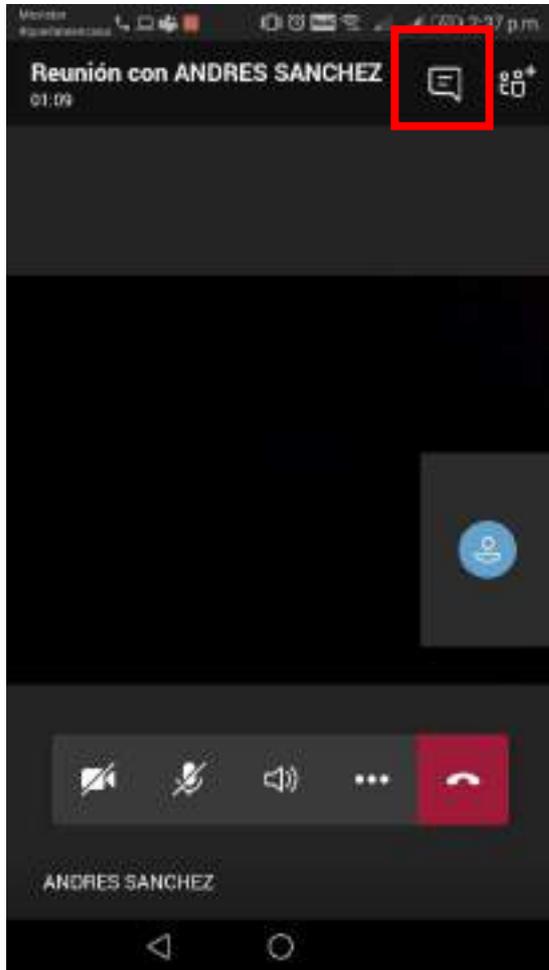
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico.**



**Solicitar el Uso de la Palabra**

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizará un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co). El

**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

## Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



### III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

**Firmado Por:**

**Mildred Del Socorro Arteta Morales  
Juez**

**Oral 004**  
**Juzgado Administrativo**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434f7d4a42c94740a5773e68e0a735cf7be3dcc15c2d5c465e8fc0531008b07c**

Documento generado en 19/08/2021 01:32:41 PM



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

**INFORME SECRETARIAL**

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2019-00304-00
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD).
<b>Demandante</b>	COLPENSIONES.
<b>Demandado</b>	SAÚL ALBERTO PEDRAZA SÁNCHEZ.
<b>Juez (a)</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**INFORME**

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que la parte demandada señor SAÚL ALBERTO PEDRAZA SÁNCHEZ, no aceptó la sugerencia de dictar sentencia anticipada. Para proveer lo pertinente.

**PASA AL DESPACHO**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**CONSTANCIA**

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2019-00304-00
<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD).
<b>Demandante</b>	COLPENSIONES.
<b>Demandado</b>	SAÚL ALBERTO PEDRAZA SÁNCHEZ.
<b>Juez (a)</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**CONSIDERACIONES**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

**Finalmente, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA expidió el acuerdo PCSJA20-11581 de 27/06/2020, donde se ordenó el levantamiento de los términos judiciales a partir del primero de julio de 2020.**

Siendo ello así y una vez se ha verificado que la parte demandada SAÚL ALBERTO PEDRAZA SÁNCHEZ a pesar de haber sido notificado personalmente del auto admisorio en enero 29 de 2020, tal como se desprende del folio 8 del documento 04 del estante digital, no contestó la demanda<sup>1</sup>.

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021<sup>2</sup>, se sugirió a las partes acepten la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada, para lo cual podrán allegar con la petición o aceptación, sus alegatos de conclusión; lo que fue cumplido por la parte demandante y la parte demandada guardó silencio y no presentó alegatos de conclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no existen excepciones previas que resolver, considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día **16 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el

<sup>1</sup> Ver documento; "04AutoAdmiteNotificaciones.pdf" página 8 estante digital proceso 08001333300420190030400.

<sup>2</sup> Ver documento; "18AutoSugiereSentenciaAnticipada.pdf" estante digital proceso 08001333300420190030400.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

**REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:**

**1.- APLICACIONES:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

**2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

**3. Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

**4. Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fíjese el día **16 de septiembre de 2021, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

**SEGUNDO:** La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización en virtud del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3°. Del Decreto 806 de 2020 con constancia del envió al correo de este juzgado.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

**TERCERO:** Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

**CUARTO:** Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO ELECTRONICO  
N° 096 DE HOY VEINTE (20) DE JULIO DE  
2021 A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

**PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

**I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA**

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

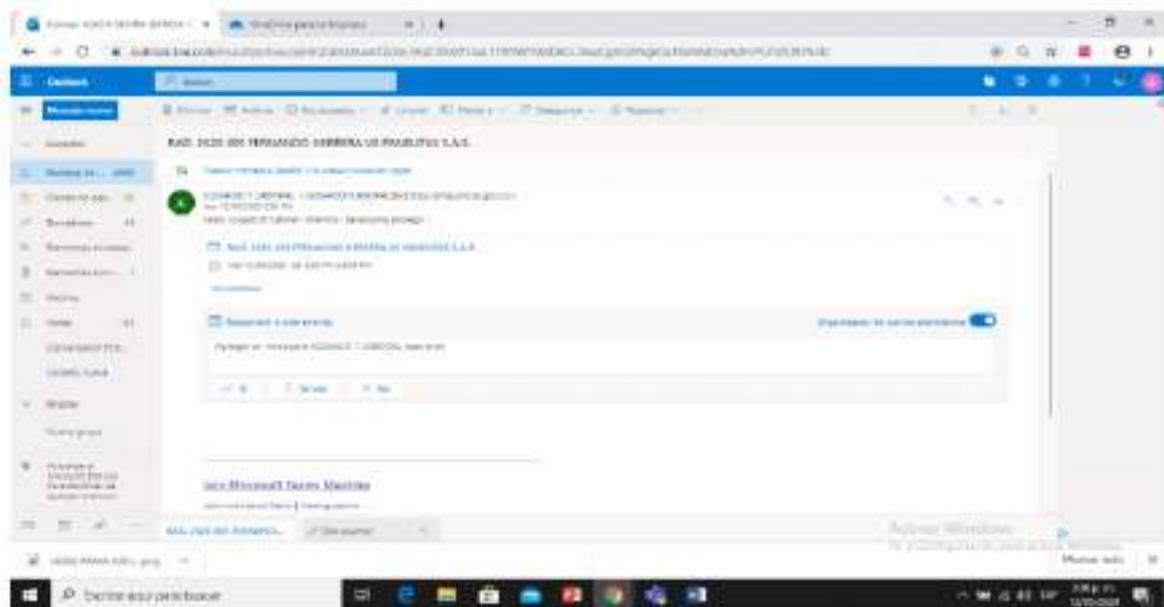
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro

## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

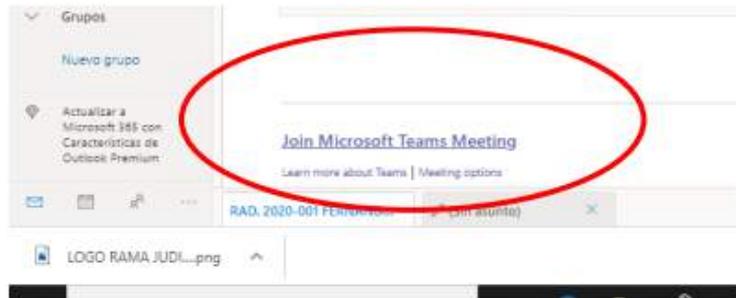
1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

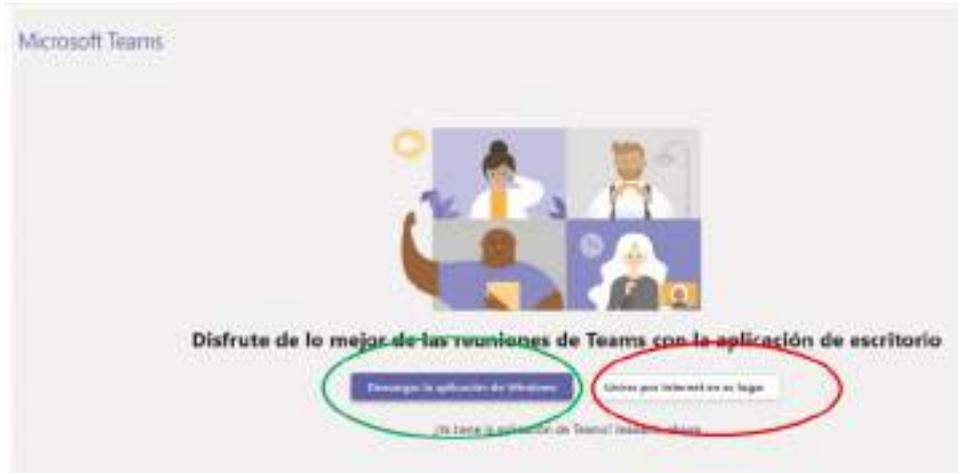


Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link "abrir Microsoft Teams".

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



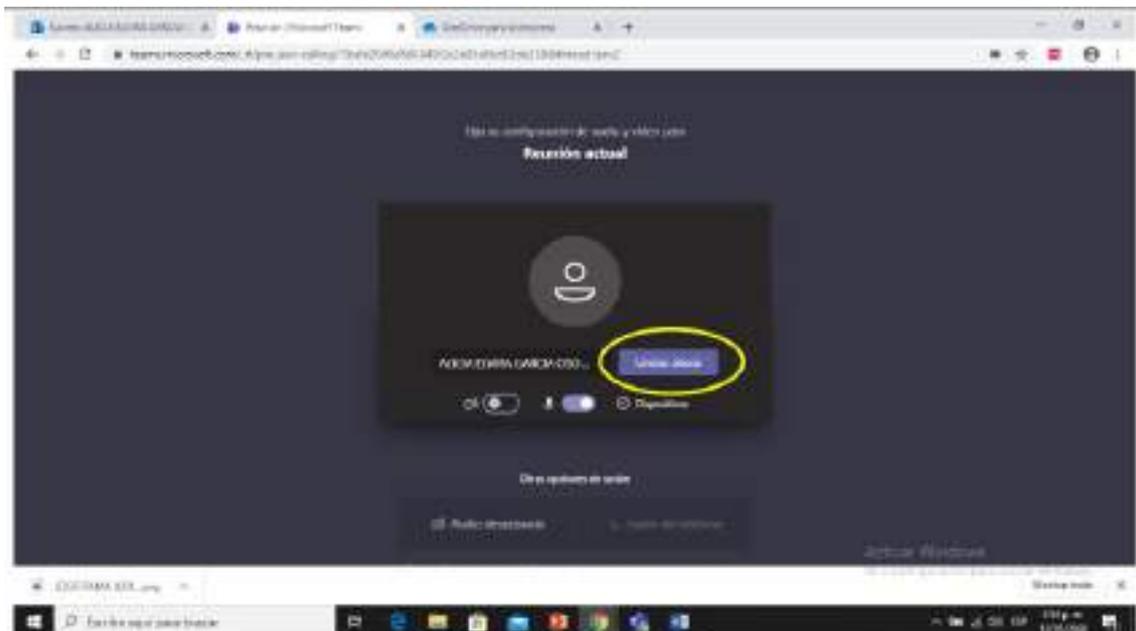
## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





## **Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.**

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

### **II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA**

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones,



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico.**

vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

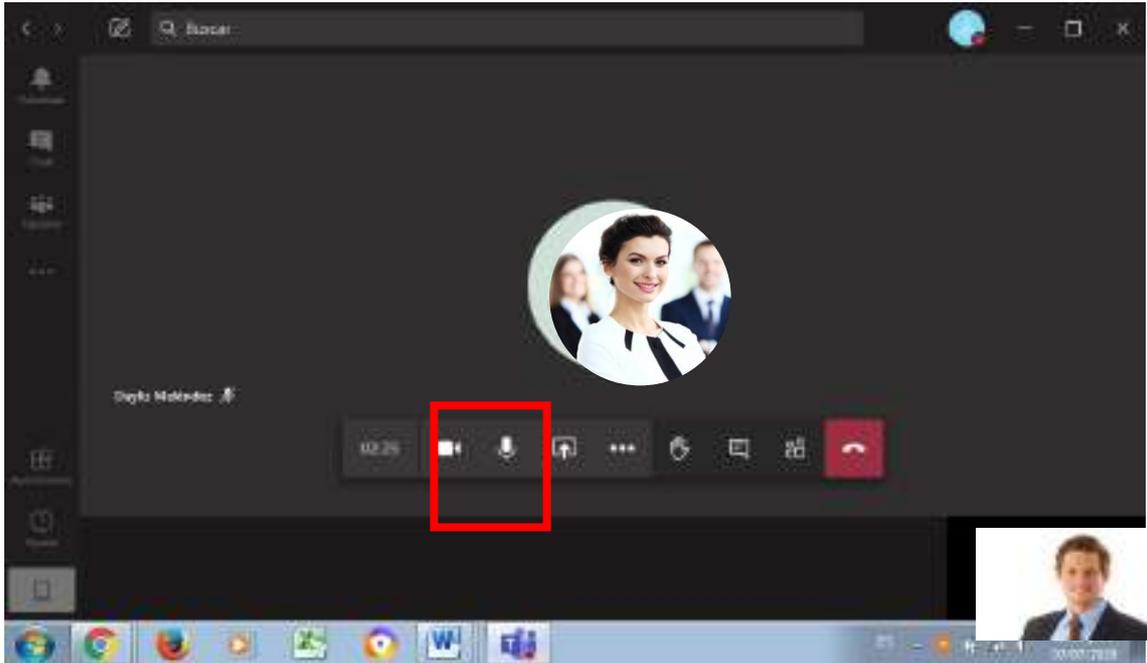
2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:

## Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.



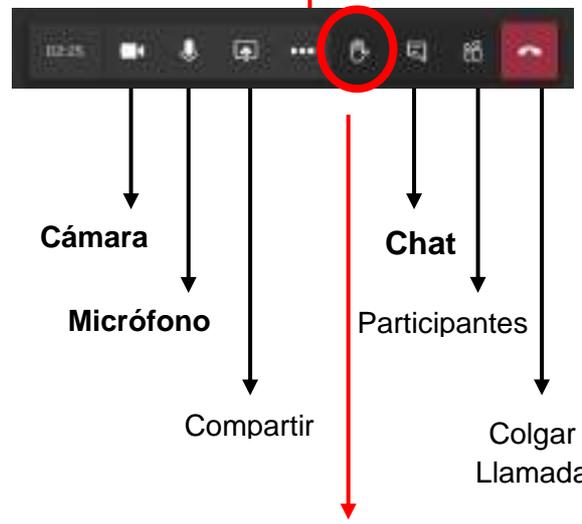
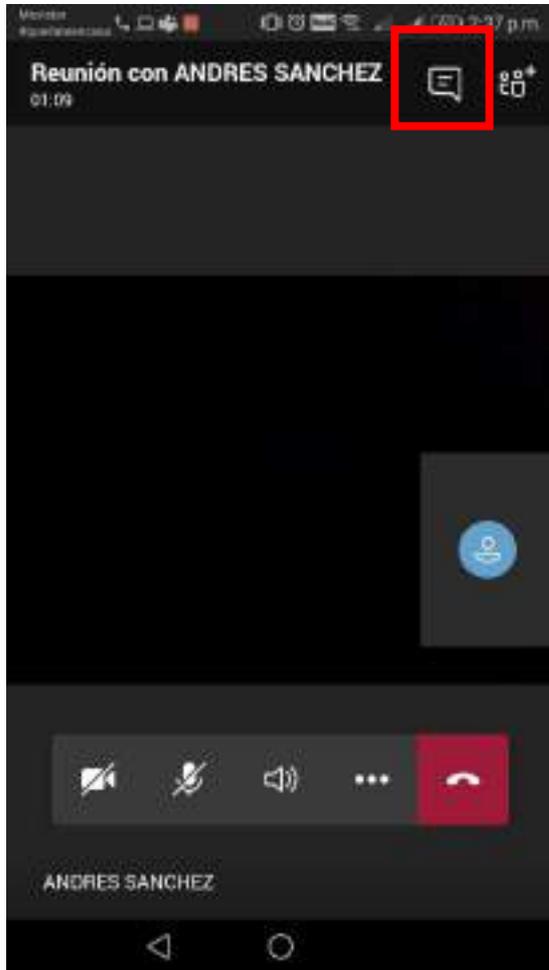
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tenida en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del**  
**Atlántico.**



**Solicitar el Uso de la Palabra**

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizará un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co). El

**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

## Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



### III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico.**

hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

**Firmado Por:**

**Mildred Del Socorro Arteta Morales  
Juez**

**Oral 004**  
**Juzgado Administrativo**  
**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303be28b1a43771fd5cf5ad5e2c0af2ff8bc15dcfc725ed2794fcbbe13628ac5**

Documento generado en 19/08/2021 01:32:43 PM



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2021-00146-00</b>
<b>Medio de control</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD</b>
<b>Demandante</b>	<b>UGPP</b>
<b>Demandado</b>	<b>JESUS MARIA ACEVEDO PALMA</b>
<b>Juez (a)</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES.</b>

**INFORME**

Al Despacho de la señora juez, hoy (18) de agosto de 2021, informándole la parte demandante presentó recurso de reposición contra auto de fecha 28 de julio de 2021.

**PASA AL DESPACHO**

Sírvase proveer

**CONSTANCIA**

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
**ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.**  
**SECRETARIO**



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00146-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD
Demandante	UGPP
Demandado	JESUS MARIA ACEVEDO PALMA
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

**I. CONSIDERACIONES:**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver previo lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de julio de 2021, por medio del cual se inadmitió la presente demanda. (Archivo 06Recurso de reposición UGPP, expediente 08001333300420210014600)

El recurso de reposición fue fijado en lista por la secretaria de este juzgado en agosto 4 de 2021, tal como se desprende del documento 07. FIJACION EN LISTA del estante digital.

Pues bien, antes de entrar a resolver el presente recurso resulta imperioso determinar la procedencia del mismo, por tal motivo se trae a colación lo normado en los artículos 242 y 243 del C.P.A.C.A., indicando:

**ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso (...)

Teniendo en cuenta lo expuesto, contra este auto sí procede el recurso de reposición y fue interpuesto y sustentado dentro del término legal establecido en el artículo 319 del CGP, por lo que se continuará con el estudio del mismo.

La parte recurrente expone como argumento central de su recurso:

*“Pues bien, dentro del proceso en mención, en la página N° 7 y siguientes del escrito de demanda, existe una solicitud de medida cautelar, lo cual indica, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que ante este escenario, no resulta necesario que de manera simultánea con la presentación de la demanda deba remitirse a la parte demandada copia de la demanda y de sus anexos; veamos:*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo*



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

*cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.*

*Así las cosas, en el presente caso no era factible el cumplimiento y/o acreditación de dicha carga, como quiera que el hecho que en el proceso se haya solicitado una medida cautelar, lo exime de ello.*

*Por otro lado, en el auto recurrido, se indica que no se aportaron todas las pruebas que la parte demandante tiene en su poder, pues al abrir el link allegado mediante correo electrónico, el despacho no halló el histórico de los pagos del Fopep efectuados al Sr. Jesús María Acevedo Palma. De cara a ello, debemos manifestar, que la prueba documental en mención se encuentra en el archivo ZIP que fue adjuntado junto con la demanda al momento de presentación de la misma; no obstante a ello, junto con este escrito aportaremos nuevamente los anexos de la demanda en formato PDF para mejor visualización de los mismos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado procede a pronunciarse al respecto:

De acuerdo a lo argumentado por el recurrente, el sustento normativo aplicable a lo alegado, es el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y menciona lo siguiente:

**“ARTÍCULO 35.** *Modifíquese el numeral 7 y adiciónese un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.*

*8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”(Subraya del juzgado)*

Por lo anterior, es meridianamente claro que, la exigencia de enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados tiene su excepción cuando soliciten medidas cautelares previas, y en fundamento a esto el recurrente menciona que “no era factible el cumplimiento y/o acreditación de dicha carga, como quiera que el hecho que en el proceso se haya solicitado una medida cautelar, lo exime de ello”.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

Siendo ello así, es necesario traer a colación el artículo 230 del CPACA, el cual indica el contenido y alcance de las medidas cautelares:

**ARTÍCULO 230. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:*

1. *Ordenar que se mantenga la situación, o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*

2. *Suspender un procedimiento o actuación administrativa, inclusive de carácter contractual. A esta medida solo acudirá el Juez o Magistrado Ponente cuando no exista otra posibilidad de conjurar o superar la situación que dé lugar a su adopción y, en todo caso, en cuanto ello fuere posible el Juez o Magistrado Ponente indicará las condiciones o señalará las pautas que deba observar la parte demandada para que pueda reanudar el procedimiento o actuación sobre la cual recaiga la medida.*

**3. Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.**

4. *Ordenar la adopción de una decisión administrativa, o la realización o demolición de una obra con el objeto de evitar o prevenir un perjuicio o la agravación de sus efectos.*

5. *Impartir órdenes o imponerle a cualquiera de las partes del proceso obligaciones de hacer o no hacer.*

De acuerdo al numeral 3 del artículo en mención, tenemos que la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo hace parte de las medidas cautelares que se pueden solicitar dentro de los procesos que conoce la jurisdicción contenciosa administrativa.

Debido a ello, al revisar el escrito de demanda, efectivamente se avizora a folio 7<sup>1</sup>, la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo demandado, encajando está en la excepción de que habla el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Ahora, respecto a la prueba ausente, histórico de los pagos del Fopep efectuados al señor Jesús María Acevedo Palma, se advierte primeramente, que hubo varios inconvenientes para abrir el link que contenía las pruebas, pero un vez abierto no se visualizó la prueba mencionada anteriormente.

Pero, una vez revisada la carpeta ZIP allegada con el escrito de recurso de reposición, observa este despacho que efectivamente a folios 364-370<sup>2</sup> se encuentra el histórico de los pagos del Fopep efectuados al demandado. Jesús María Acevedo Palma.

<sup>1</sup> Ver folio 7 archivo 01DemandayAnexos, expediente 08001333300420210014600 de estante digital.

<sup>2</sup> Ver archivo02Antecedentes Administrativos, expediente 08001333300420210014600 de estante digital.



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

En consecuencia de lo antes expuesto, esta agencia jurisdiccional, encuentra que, le asiste razón al recurrente, por lo que se accederá a reponer el auto de fecha 28 de julio de 2021, en el sentido de admitir la presente demanda por reunir los requisitos legales.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Reponer** el auto proferido el día 28 de julio de 2021, mediante el cual se inadmitió la presente demanda, en el sentido se ordena admitir la demanda por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- ADMÍTASE** la presente demanda instaurada a través de apoderado judicial, por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP contra el señor JESÚS MARÍA ACEVEDO PALMA.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente, este proveído al accionado JESÚS MARÍA ACEVEDO PALMA, a la dirección Carrera 65 N° 68B – 26; en Barranquilla, Atlántico, al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

**CUARTO.-** De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, específicamente del Decreto 806 de 2020 y de la Ley 2080 de 2021, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

**QUINTO.-** Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO.-** Córrese traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. (Artículo 172 del CPACA.).

**SEPTIMO.-** Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

(Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.).

**OCTAVO-**. Téngase al abogado EDUARDO ALONSO FLOREZ ARISTIZÁBAL, como apoderado principal de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOVENO-**. Prevéngase a las partes a estar atentos a cualquier solicitud que le formule el Despacho, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 103 Ley 1437) y cumplir con las cargas procesales establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO ELECTRONICO No 96 DE HOY 20 DE  
AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Oral 004

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52637c69bec1218a450c8d94aa344cf8441298e92ed701200b64c9f0e1b9f391**

Documento generado en 19/08/2021 01:32:44 PM



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**INFORME SECRETARIAL**

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado</b>	<b>08001-33-33-004-2021-00172-00</b>
<b>Medio de control o Acción</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Demandante</b>	<b>NAILIBETH DEL CARMEN ARGOTE RINCON</b>
<b>Demandado</b>	<b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA</b>
<b>Juez</b>	<b>MILDRED ARTETA MORALES</b>

<b>INFORME SECRETARIAL</b>
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

<b>CONSTANCIA</b>

**FIRMA**

*ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS*  
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)  
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00172-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	NAILIBETH DEL CARMEN ARGOTE RINCON
Demandado	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

**I. CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

Así mismo se advierte, que con fundamento en las reglas de reparto del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, en concordancia con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional en materia de competencia en acciones de tutela considera esta operadora judicial que es competente para dirimir el presente asunto por tratarse la accionada de una entidad del orden nacional.

**RESUELVE:**

1.- Admitase la solicitud de tutela impetrada por la señora NAILIBETH DEL CARMEN ARGOTE RINCON, contra **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-REGISTRADURÍA ESPECIAL DE BARRANQUILLA**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de la personalidad jurídica y a la nacionalidad. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: [neibarincon@hotmail.com](mailto:neibarincon@hotmail.com).

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-REGISTRADURIA ESPECIAL DE BARRANQUILLA**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial nos informen el trámite impartido a la **solicitud de nacionalidad colombiana presentado por la señora NAILIBETH DEL CARMEN ARGOTE RINCON, contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, la cual fue asignada por competencia territorial a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: [notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co), [notificaciontutelas@registraduria@gov.co](mailto:notificaciontutelas@registraduria@gov.co).



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

4.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO No. 96 DE HOY  
20 DE AGOSTO DE 2021 A LAS  
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO  
VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE  
SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales**

**Juez**

**Oral 004**

**Juzgado Administrativo**

**Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeda7c025d11d612437eea9c6e5fa2a51c4f8a64bbc4ebe444d227749bd80f9**

Documento generado en 19/08/2021 01:32:46 PM



Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Despacho de Origen</b>	Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla
<b>Radicado</b>	08-001-33-33-004-2019-00088-00
<b>Demandante</b>	Luis Acevedo Mendieta
<b>Demandado</b>	La Nación – Fiscalía General de la Nación
<b>Auto de sustanciación No.</b>	175
<b>Asunto</b>	Avoca Conocimiento

## I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Acuerdo antes mencionado, éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

De igual forma es de resaltar, que se avoca y da trámite al presente asunto, en virtud de la decisión administrativa adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante el oficio CSJBOOP21-584 de 26 de mayo del 2021, en el que se facultó a este Despacho para tramitar los procesos del Distrito Judicial de Barranquilla.

Conforme a lo anterior, se avocará el conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso seguido por el señor **LUIS ACEVEDO MENDIETA** contra Nación – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**





identificado con el radicado número 08-001-33-33-004-2018-00088-00, en virtud al Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021.

**CÚMPLASE**

**LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ**  
Juez





Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Despacho de Origen</b>	Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla
<b>Radicado</b>	08-001-33-33-002-2019-00122-00
<b>Demandante</b>	Flor Marina Muñoz Rosales
<b>Demandado</b>	La Nación – Fiscalía General de la Nación
<b>Auto de sustanciación No.</b>	176
<b>Asunto</b>	Avoca Conocimiento

## I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Acuerdo antes mencionado, éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

De igual forma es de resaltar, que se avoca y da trámite al presente asunto, en virtud de la decisión administrativa adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante el oficio CSJBOOP21-584 de 26 de mayo del 2021, en el que se facultó a este Despacho para tramitar los procesos del Distrito Judicial de Barranquilla.

Conforme a lo anterior, se avocará el conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso seguido por la señora **FLOR MARINA MUÑOZ ROSALES** contra Nación – **FISCALÍA GENERAL DE LA**





**NACIÓN** identificado con el radicado número 08-001-33-33-002-2019-00122-00, en virtud al Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021.

**CÚMPLASE**

**LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ**  
Juez





Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Despacho de Origen</b>	Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla
<b>Radicado</b>	08-001-33-33-004-2018-00214-00
<b>Demandante</b>	Edwin Aponte Monrroy
<b>Demandado</b>	La Nación – Fiscalía General de la Nación
<b>Auto de sustanciación No.</b>	173
<b>Asunto</b>	Avoca Conocimiento

## I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º. del Acuerdo antes mencionado, éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

De igual forma es de resaltar, que se avoca y da trámite al presente asunto, en virtud de la decisión administrativa adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante el oficio CSJBOOP21-584 de 26 de mayo del 2021, en el que se facultó a este Despacho para tramitar los procesos del Distrito Judicial de Barranquilla.

Conforme a lo anterior, se avocará el conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso seguido por el señor **EDWIN APONTE MONRROY** contra Nación – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**





identificado con el radicado número 08-001-33-33-004-2018-00214-00, en virtud al Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021.

**CÚMPLASE**

**LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ**  
Juez





Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Despacho de Origen</b>	Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla
<b>Radicado</b>	08-001-33-33-004-2018-00220-00
<b>Demandante</b>	Claudia Amorocho Barragán
<b>Demandado</b>	La Nación – Fiscalía General de la Nación
<b>Auto de sustanciación No.</b>	174
<b>Asunto</b>	Avoca Conocimiento

## I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4° del Acuerdo antes mencionado, éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

De igual forma es de resaltar, que se avoca y da trámite al presente asunto, en virtud de la decisión administrativa adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante el oficio CSJBOOP21-584 de 26 de mayo del 2021, en el que se facultó a este Despacho para tramitar los procesos del Distrito Judicial de Barranquilla.

Conforme a lo anterior, se avocará el conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso seguido por la señora **CLAUDIA AMOROCHO BARRAGÁN** contra Nación – **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**





identificado con el radicado número 08-001-33-33-004-2018-00220-00, en virtud al Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021.

**CÚMPLASE**

**LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ**  
Juez





Cartagena de Indias D. T. y C., diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Despacho de Origen</b>	Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla
<b>Radicado</b>	08-001-33-33-004-2019-00315-00
<b>Demandante</b>	Soraya del Carmen Constante Ensuncho
<b>Demandado</b>	La Nación – Fiscalía General de la Nación
<b>Auto de sustanciación No.</b>	177
<b>Asunto</b>	Avoca Conocimiento

## I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º. del Acuerdo antes mencionado, éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

De igual forma es de resaltar, que se avoca y da trámite al presente asunto, en virtud de la decisión administrativa adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante el oficio CSJBOOP21-584 de 26 de mayo del 2021, en el que se facultó a este Despacho para tramitar los procesos del Distrito Judicial de Barranquilla.

Conforme a lo anterior, se avocará el conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso seguido por la señora **SORAYA DEL CARMEN CONSTANTE ENSUNCHO** contra Nación – **FISCALÍA GENERAL**



**DE LA NACIÓN** identificado con el radicado número 08-001-33-33-004-2019-00315-00, en virtud al Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021.

**CÚMPLASE**

**LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ**  
Juez

